

Recurso de Revisión: RRAI 341/2021  
Folio de la solicitud: 00278521  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
HUICHAPAN, Hidalgo.  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **HUICHAPAN, Hidalgo**, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de abril del presente año, derivado de la **solicitud de información con número de folio 00278521**, y turnado al suscrito con número de expediente **RRAI 341/2021**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147, 148 fracción I, 150 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** – Toda vez que el recurrente (...), manifestó como razón de interposición "*Falta de respuesta.*" (sic), esta ponencia procedió a cerciorarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que dio como resultado a la búsqueda de la respuesta a la solicitud de información **00278521** lo siguiente:

*Entidad*  
HIDALGO

*Institución*  
HUICHAPAN

*Folio*  
00278521

*Tipo de solicitud*  
Información pública

*Fecha de envío*  
16/03/2021E

*Fecha de recepción*  
16/03/2021

*Medio de entrada*  
Electrónica

*Descripción de la solicitud*  
Para la Dirección de catastro, ¿Cuáles son los elementos que debe contener el plano que se anexa a una solicitud de avalúo? ¿Cuáles son los fundamentos legales donde se establecen los elementos que debe contener el plano que se anexa a una solicitud de avalúo?

*Modalidad de entrega*  
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

*Fecha de respuesta*  
31/03/2021

*Tipo de respuesta*  
F. Información disponible vía Infomex

*Descripción de la respuesta*

Recurso de Revisión: RRAI 341/2021  
Folio de la solicitud: 00278521  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
HUICHAPAN, Hidalgo.  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Se agrega pdf con la información solicitada quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.*

*Archivo adjunto de la respuesta"*

*Ver documentos*

Ulteriormente al abrir el archivo adjunto a la respuesta, se advierte un documento PDF que consta de tres fojas, correspondiente a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y en ese tenor, una vez analizado lo solicitado por el recurrente (...), consistente en: "...Cuales son los elementos que debe contener el plano que se anexa a una solicitud de avalúo? ¿Cuáles son los fundamentos legales donde se establecen los elementos que deben contener el plano que se anexa a una solicitud de avalúo?" y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado (adjunta al presente acuerdo), esta ponencia determina en primer término que no le asiste la razón al recurrente al manifestar en la razón de interposición del recurso de revisión una falta de respuesta a su solicitud, pues como ya se expuso en párrafos anteriores, esta fue emitida por el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por lo tanto está debidamente notificada; así mismo, el contenido de la respuesta guarda relación con lo solicitado, fue contestada expresamente en cada uno de sus puntos, por lo tanto, y al no encontrarse motivo por el cual se deba admitir el recurso, de conformidad con el artículo 147 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se determina desechar por improcedente el presente Recurso, con fundamento en el numeral 150 fracción III de la multicitada Ley que señala:

*"Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley...;"*

**SEGUNDO.** - Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión número **RRAI 341/2021** con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

**TERCERO.** - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Recurso de Revisión: RRAI 341/2021  
Folio de la solicitud: 00278521  
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE  
HUICHAPAN, Hidalgo.  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.